

Cumplí 5 de noviembre 1910

242

NICARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Cecilio Ravello FILIACION N.^o 1775 CELDA N.^o 294

Delito Homicidio

Pena 14 años (cativa)

Comienza la condena 5 de Noviembre 1896.

Termina la condena el 5 de Noviembre de 1910
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO





Lima, Marzo 9 de 1898

M^r Director del Panóptico

Con fecha 15 de Ene
ro último, se expedidió, por
este Despacho, la siguiente
resolución:

Comímplase la senten-
cia firmada por los
tribunales de Justicia, por
la que se condena al reo de
homicidio Cecilio Ravello,
a la pena de 30 años
en su cuarto grado, tér-
mino medio, i' seis catraca
años de la misma, en las
aceras de ley; debiendo
contarse el término para
la principal desde el dia
de Ronembre de 1896, y
permanecer el antedicto
re en la Cárcel de Guadalupe de este Capital
hasta que se desocupe
ella en el Panóptico.

Que transcribi i' U.S.,
para su conocimiento
y demás fines; adjun-
tándole el testimonio
de su referencia.

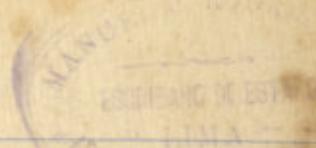
Dios

que dí U.S.
Fernando Araujo



Lima, Mayo 11 de 1898
Al archivo, con el tes-
timonio de su referencia.

Pamio
y Zarate



Leyendas de Llodio.

de los señatados Leónidas Ravelo y Andrea Fassa;
el primero por fomicidio a cuatro años de pena
fueron la segunda por difusión en el año de
dos años de cárcel.

Tres
señores

Dr. D. J. del P. Villafain
D. Manuel Main Rodríguez.

Alma, Febrero de 1898.

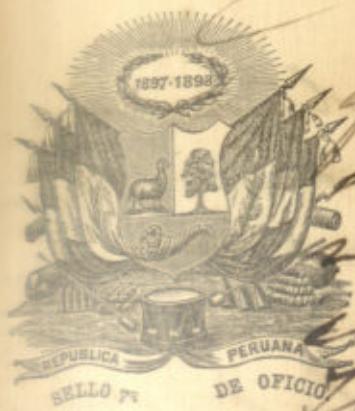




Francisco María Rodríguez, le
cribano de Estado, escritor en lo
criminal, certifica que en el
lugar seguido de oficio contra
José Luis Ravello, Federico Lira y
Andrea Farsa por homicidio
y robo se encuentra lo ac-
tulado del tenor siguiente:
Ministro de Primera Instancia

En la causa seguida d ofi-
cio contra Gerónimo Ravello y
Federico Lira por robo y homici-
dio a la que se ha acu-
lado la seguida entre el
mismo Ravello y Andrea
Farsa por defraudación. Con-
sidero el oficio fiscal. Difi-
erencia de los tres Dr. Encar-
dones Dr. Aurelio Alfaro, Dr.
Lizar A. Alcántara y Dr. E.
Alonso, respectivamente
Vistos: Recuerda de lo actu-
do que en las primeras
partes de la noche del tres de
Julio de mil ochocientos noven-
ta y cinco fue asaltada la
hacienda Florida de las Flores
por una partida de hydro-
nes, que después de tomadas
las armas, corrieron

cierto, penetraron en las
habitaciones que en dicha
hacienda ocupaban don
Izquierdo y su familia
haciendo fuerza sobre la
puerta de entrada, y en
el interior de una caja, en
la cerradura también fue
forzada, dinero y otras es-
pecies; que haciéndole des-
velgados por una vecina
en el pueblito Vill, sin
otra para pedir auxilio,
fue apresado por un dis-
puesto leal por algunos de
los asaltantes que guarda-
ban las armas del pa-
so; que le fallece poli-
cias rural en aquella ipo-
ca, en motivo de los
sucios politicos que am-
baban de verificarse no
permits perseguir a los
delincuentes, y por falta
de datos suficientes, hubo
de obsecarse en el con-
vencio de la causa en
virtud de la Lisis del año
mismo, cuya auto fue
aprobada por el superior;



que en cinco de Agosto
 d mil ochocientos no-
 venta y seis la Intenden-
 cia de Policía, encargada al
 Juzgado que sus investi-
 gaciones sobre el delito ex-
 presado habían sido mé-
 ritos para la detención de
 Leopoldo Ravello, Federico Sil,
 Martín Corazón y Martín
 Santa Cruz, quienes apa-
 recían como autores del
 en sucesión de Arzobispo P., se-
 gundo Maruado, priario y
 Manuel Reyes, y otros, que
 no habían podido ser habi-
 dos, reabrióse en tal mo-
 tivo el sumario; que termi-
 nado este se observó suspe-
 to de Corazón y Santa Cruz,
 librándose standamiento
 de prisión contra los pue-
 blos mencionados, presenté-
 sigo Ravello y Sil la causa
 ha contribuido entre estos
 habiendo mandado formar
 cuadernos separados para
 revisar el juicio contra
 Arzobispo P., Maruado y
 demás res. ausentes; y

que aguilla ha llegado
al estado de ejecutar
sentencia. Familia
aparece de anto que en
cuatro d' Agosto de mil
ochocientos treinta y
seis fui remitida a la
casa del Andraja Tarras, ac-
cusa de haber disipado en
unas reses que tenía
en arrendamiento pertene-
cientes a la testamente-
ria de don Benito Tarras,
Pausas, y de enga-
dar es scriptarios el doctor
don Napoleón Valdés, que
a la vez apresó em-
pliando en este delito
el mismo Ravallo con-
sado del delito de robo y
homicidio, de que se ha
hecho referencia; que
por esta razón hubo de
acumularse el prisio se-
guido entre la Tarras
y ya relaciones y que
habiendo llegado el dato
de su sentencia debe pro-
curarse infundar am-
bos prisiones. Considera



Pardo: Primero: que las
 apuradas de fijas cincuenta, seis
 vueltas y diez y ocho acre-
 ditaron al acusado de los deli-
 tos de homicidio groso
 d que ha sido victimo
 del Tramont. Segundo: En
 la instrucción de fijas
 treinta, declararon se fo-
 jas cuarenta, cuarenta y
 seis, cuarenta y doce, cuame-
 ta y dos vueltas, cuarenta
 y cuatro y sesenta y uno y
 catorce de fijas cuarenta y
 cuatro y cuarenta y cinco,
 aparezca credibilidad de la
 tención de los crímenes Párrallos.
 Tercero: que aún cuando se
 perta de Federico, hubo existido
 presunciones razonables de
 su culpabilidad no forman-
 ente la prueba que le
 hay que juzgar por condonar
 Párralos. Que en el presen-
 te caso es aplicable el artí-
 culo treinta y tres y tres
 del Código Penal y en con-
 secuencia la pena que
 merece Párralos como con-
 tor de un robo del que

ha cometido homicidio en
la de peritencia en
cuarto grado, término si-
número por la expresada
debito y punto. Que esta
de improbada su par-
ticipación en el delito de
estafamiento de que se o-
curre a la Oficina, según
las declaraciones del proprie-
tor mucho, más no tanto
seis vueltas, ocho, doce
de pesos tres y expresión
de pesos quince de los an-
tos reportados, debe au-
mentarse un término
a la pena expresada -
Sexto. Que begin la pie-
zas de pesos tres, cincuenta
vueltas, seis vueltas, ocho
días, tres y quince mucho
Andrea Fabra vendió la
seis valorizadas a pesos
diez y nueve, y que tiene
que ser poder como acu-
datoria, incurriendo
así en el delito faltando
en el inciso sexto del artí-
culo trescientos cuarenta
y seis del Código Penal -



Juzgo - Que en consideración
 ha pena señalada
 en el articulo segundo del
 articulo tercero era
 recta y como un aumento
 de un grado merece
 y darla - Que puede apli-
 carse en favor de los reo-
 lo dispuesto en el articu-
 lo cuarto de la ley de veintiún
 de diciembre de mil
 ochocientos setenta y ocho -
 Fallo: Que debe condencarse y
 encarcelarse a Cecilio Ravello
 a la pena de veinticinco
 años de cuarto grado, termino
 no medio; y sean entoces
 años de dicha pena y sus ac-
 cesorios de inhabilitación ab-
 soluta por el tiempo de la
 condena y por siete años
 después de cumplida, in-
 habilitación civil por el tie-
 po de la condena y superio-
 rior vigilancia de los au-
 toridades de uno a cinco
 años según el grado de con-
 ción que demuestre en
 el planteamiento; que así mi-
 nos debe cumplir y que

C
a. Andrea Tassa i la pena de veintimil en los
mundo grados, termino
matrimonio; seca dos años
de dicha pena y sus as-
cuerdias de inhabilitacion
absoluta i interdiccion
civil durante la condamna
y suprimir a la vigilancia
de las autoridades durante
un año, despues de
cumplidos, cesaran
dicho año res la con-
cedencia suprida, al fin
funtarse la pena prin-
cipal; y finalmente que
dicho absolver y absuelta
de la condamna a Federico
de Kild - Y por este mi
sentimiento, que se empu-
tará sin pyme apli-
ca, an la formularia,
mandando firmar en Lima
a treinta y siete en Mayo
de mil ochocientos treuen-
ta y siete = Adolfo Vill-
afarin = dió y firmó
en el Señor Gobernador
men doctor don Adolfo
Villafarin lo anterior



209

Sentencia en el caso de
que se ha que publicó
en presencia de los
testigos don Federico Vivero
y don Lando Castillo
de que day se = manuel
Rodríguez
sentencia de su graduado instaurar.

Lima, Agosto dos de mil ochenta
y siete - Vistos: oí
informados en lo respectivo
del señor Fiscal: Considera
ndo la sentencia del supues-
to mucha, fecha treinta
y uno de Mayo ultimo,
que se ha que se considera a
Luis Ravel a la pena de
penitenciaria en cuarto
grado, término medio, o sea
entre año, en las asse-
sorias del artículo treinta
y uno del código Penal,
debiendo cumplirse el termino
de la principal dentro
el espacio de trece años del
año próximo pasado; y si
Andrés Lasso a la de re-
brevir en segundo grado,
término medio, o sea
dos años, y si las asse-
sorias

rias del artículo treinta y
siete del citado Código, con
tendre el término de la
principal desde el día a
proximamente del indicado
año de mil ochocientos
noventa y seis; la aprobación
de la en cuenta debud
rá de la instancia alca
ñada Federico Lut, y los
devolverán = Paredes = Hu
rer = Leon = Puente Ariza
= Badajoz = si faltase en
frente a la ley la que
certificó = M. C. Fernández
Muñoz Gómez

el infrascrito secretario de
la Corte Suprema de Justicia Artística: que
en virtud del escrito
de nullidad interpuesto
por licencio Ravello y obte
nido la garrafa que sub
sigue por homicidio, este
Supremo Tribunal ha pu
scolto lo que sigue = La
suma de veintiún mil ochocientos nove
ta y siete = Visto: con lo
expuesto por el Señor Juz

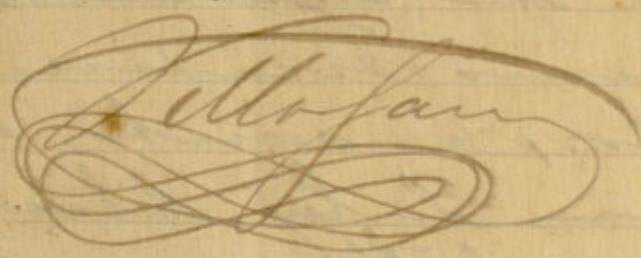


cal: declararon no haber
 queridoq en la sentencia
 de nro de fojas ciento quin
 ce, su fecha dñs de Agosto
 del presente año, que con
 fijaron la de prisión ini
 stancia de fojas ciento veint
 eis, su fecha treinta y uno
 de Mayo del mismo, por lo
 que se impone a los filios
 Ravello y a don de Perinter
 varia en cuarto grado, tri
 mino medio o sea cuatro
 años y a Andrea Fasse la
 de prisión en segundo
 grado, término traspasado,
 o sea dos años, a ambos en
 las asesorías de ley, debien
 do contarse el término pa
 ra la principal desde el
 cinco de noviembre del
 año próximo pasado, pa
 ra el primer y desde el dia
 de noviembre del mismo,
 para lo segundo; y los debt
 ricos = Finches = Vela =
 Corzo = Jimenes = Figueredo =
 se cumplió conforme a ley =
 Luis Delucchi = los enjimones
 en capital, que entre si

los seis del cuaderno vi
seis treinta setenta
que guarda archivado
en este Secretaria = De
dicembre treinta y un
de mil ochocientos ve
inte y siete Luis de la
chi -

Es conforme con
sus originales a los que
me devuélve en estos
necesarios términos, en
so diez de 1898.

V. B:

Manuel Rodríguez

Manuel Rodríguez